

Bogotá D.C, 12 de junio de 2017

Doctor  
CARLOS FERNANDO MOTOA  
**PRESIDENTE**  
Comisión Primera  
Senado de la República  
Ciudad,

REF: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017 Senado "por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026".

### SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través de éste Proyecto de Acto Legislativo se crean las circunscripciones especiales transitorias, contenidas en el punto 2.3.6 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto que establece:

*En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno Nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales.*

### TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Gubernamental.  
**Autor:** Dr. Juan Fernando Cristo – Ministro del Interior.  
**Proyecto Publicado:** Gaceta No. 308/17.  
**Aprobación primer debate:** 06 de junio de 2017.

### COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2016, durante la sesión del 06 de junio de 2017 fuimos designados ponentes del Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017.

## ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley está integrado por cuatro (4) artículos descritos a continuación:

<b>Artículo 1°.</b>	Incorpora a la Constitución diez (10) artículos transitorios, con el objetivo de crear las dieciséis circunscripciones de paz de que trata el Acuerdo Final, con el objetivo de garantizar la representación en las zonas del País, más afectadas por el conflicto.
<b>Artículo 2°.</b>	Establece un término perentorio de Noventa días para regular aspectos relacionados con la creación de las Circunscripciones Especiales de Paz.
<b>Artículo 3°.</b>	Hace una remisión normativa para los temas no tratados en este acto legislativo.
<b>Artículo 4°.</b>	Establece la vigencia.

## COMENTARIOS DE LOS PONENTES

### CONSIDERACIONES GENERALES

Este Proyecto de Acto Legislativo, establece los principios generales, que harán parte de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.6 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto que establece:

*En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno Nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales.*

Como se dijera en las Reflexiones Jurídicas del Proceso de Paz<sup>1</sup> "Con el fin de lograr una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto y la débil presencia institucional, y como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno Nacional se obliga a crear en estas zonas un número total de dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz, para la elección

<sup>1</sup> Reflexiones Jurídicas del Proceso de Paz, Universidad Externado de Colombia, septiembre 2016.

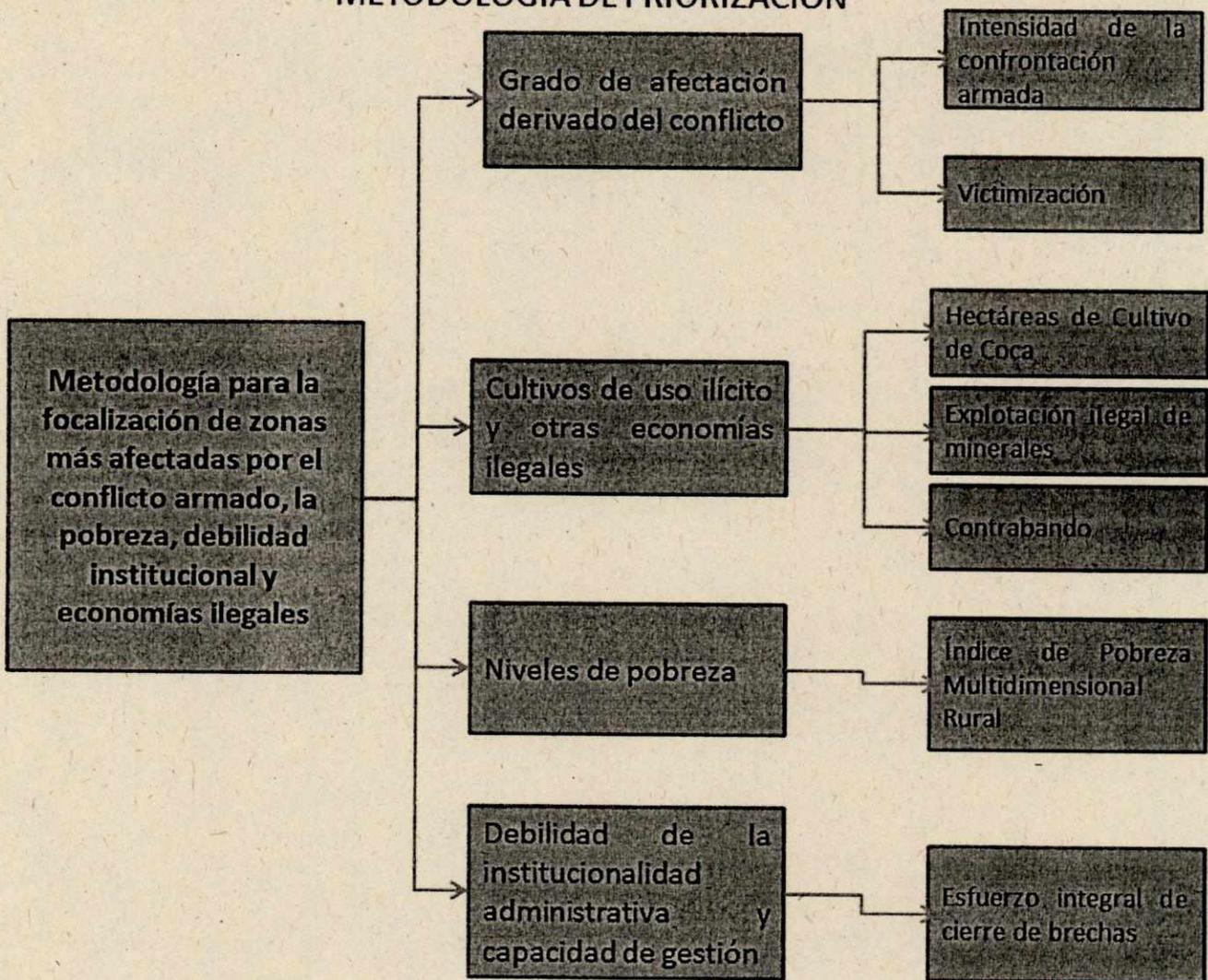
total de un número total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales”.

Los criterios de selección de estas dieciséis circunscripciones y los correspondientes municipios que las integran, se hizo con base en los siguientes criterios, de conformidad con la propuesta metodológica del Ministerio del Interior:

1. Grado de afectación derivado del conflicto.
2. Presencia de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales.
3. Niveles de pobreza.
4. Debilidad de la institucionalidad administrativa y capacidad de gestión.

Los criterios e indicadores de priorización fueron los siguientes:

### METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN



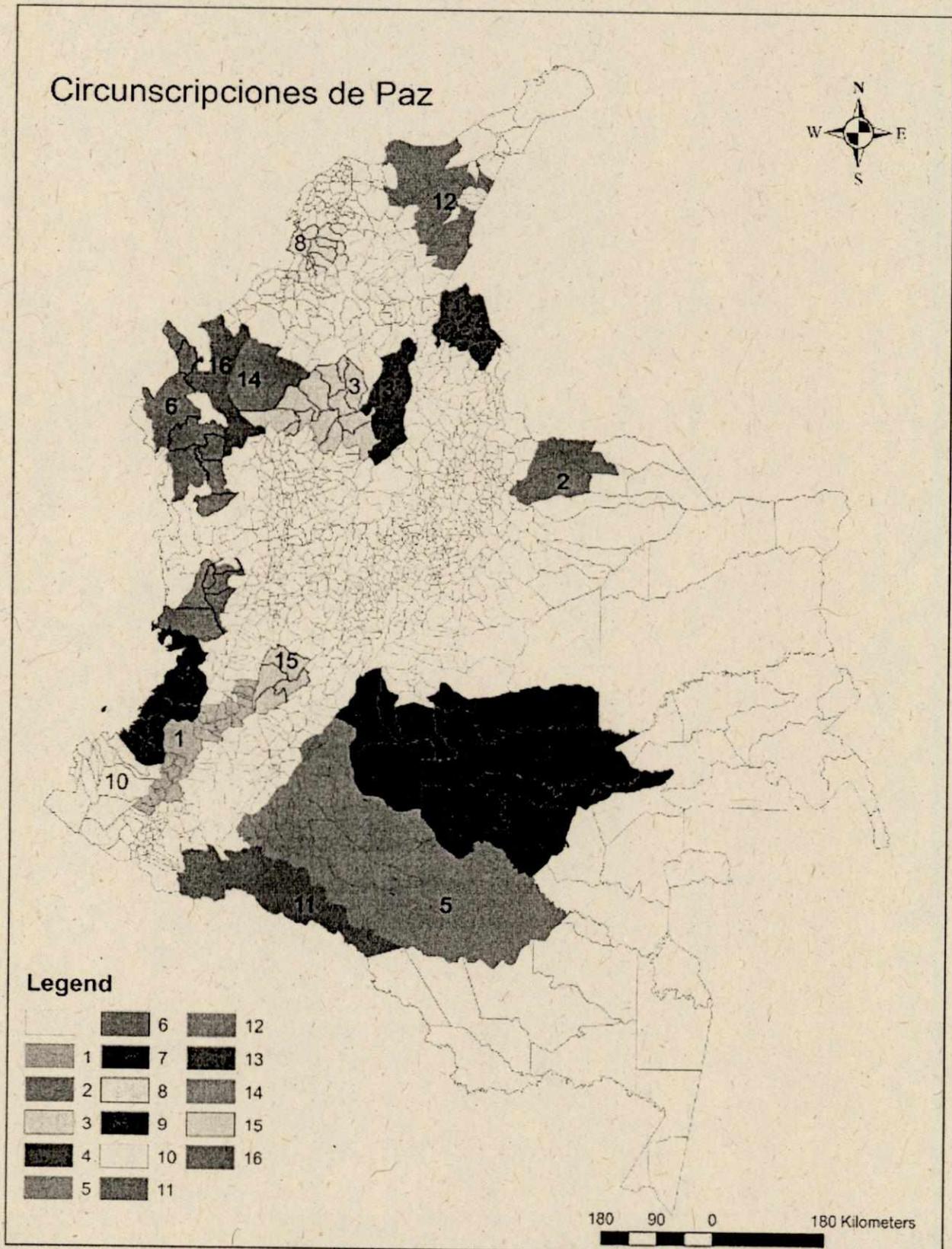
El proyecto de ley establece una exclusión de votación en las cabeceras municipales, en los municipios que superen los cincuenta mil habitantes, así las cosas las circunscripciones quedarían integradas así, con la exclusión de las cabeceras municipales:

DPNOM	DPMP	MPIO	# Cir Paz	TOTAL	CABECER	RESTO	POBLACION
				2017	2017	2017	
Cauca	19050	Argelia	1	27.221	4.066	23.155	
Cauca	19075	Balboa	1	26.005	7.898	18.307	
Cauca	19110	Buenos Aires	1	33.435	2.581	30.874	
Cauca	19130	Cajibío	1	38.149	1.755	38.394	
Cauca	19137	Caldono	1	33.853	1.477	32.176	
Cauca	19142	Caloto(1)(3)	1	17.713	4.639	13.074	
Cauca	19212	Corinto	1	32.707	13.148	19.559	
Cauca	19256	El Tambo	1	47.818	7.014	40.804	
Cauca	19364	Jambaló	1	18.303	1.252	17.051	
Cauca	19450	Mercaderes	1	18.151	5.200	12.951	
Cauca	19455	Miranda	1	41.202	29.899	11.303	
Cauca	19473	Morales	1	26.358	1.580	24.798	
Cauca	19532	Patía	1	36.895	13.818	23.079	
Cauca	19548	Piendamó	1	44.535	15.191	29.344	
Cauca	19898	Santander de Quilichao	1	96.518		40.789	
Cauca	19780	Suárez	1	18.550	3.043	15.507	
Cauca	19821	Toribio	1	29.818	1.781	28.057	
Nariño	52233	Cumbitara	1	16.129	1.880	14.249	
Nariño	52256	El Rosario	1	9.938	3.338	6.600	
Nariño	52405	Leiva	1	14.266	4.612	9.654	
Nariño	52418	Los Andes	1	20.128	8.068	12.060	
Nariño	52540	Policarpa	1	17.489	3.143	14.326	
Valle del Cauca	76275	Florida	1	58.558	43.323	15.233	
Valle del Cauca	76563	Pradera	1	56.538	49.382	7.156	724.326
Arauca	81085	Araucuita	2	42.171	19.489	22.682	
Arauca	81300	Fortul	2	26.107	13.738	12.369	
Arauca	81736	Saravena	2	47.957	32.703	15.254	
Arauca	81794	Tame	2	53.739	20.292	33.447	169.974
Antioquia	5031	Amalfi	3	22.414	12.477	9.937	
Antioquia	5040	Anorí	3	17.521	7.042	10.479	
Antioquia	5107	Briceño	3	8.682	2.588	6.094	
Antioquia	5120	Cáceres	3	39.918	9.204	30.714	
Antioquia	5154	Caucasia	3	117.670		20.284	
Antioquia	5250	El Bagre	3	50.242	26.065	24.177	
Antioquia	5361	Ituango	3	20.273	5.808	14.465	
Antioquia	5495	Nechí	3	27.915	14.912	13.003	
Antioquia	5604	Remedios	3	30.613	11.206	19.407	
Antioquia	5736	Segovia	3	41.205	32.697	8.508	
Antioquia	5790	Tarazá	3	45.083	28.835	16.248	
Antioquia	5854	Valdivia	3	23.333	6.908	16.425	
Antioquia	5895	Zaragoza	3	31.503	14.291	17.212	378.988
Norte de Santander	54206	Convención	4	13.030	4.999	8.031	
Norte de Santander	54245	El Carmen	4	13.575	2.283	11.292	
Norte de Santander	54250	El Tarra	4	11.002	4.542	6.460	
Norte de Santander	54344	Hacarí	4	10.790	1.244	9.546	
Norte de Santander	54670	San Calixto	4	13.753	2.217	11.536	
Norte de Santander	54720	Sardinata	4	22.608	9.255	13.353	
Norte de Santander	54800	Teorama	4	22.438	2.806	19.632	
Norte de Santander	54810	Tibú	4	36.907	13.955	22.952	144.103
Caquetá	18001	Florencia	5	178.449	117.753	21.411	
Caquetá	18029	Albania	5	6.435	2.479	3.956	
Caquetá	18094	Belén de Los Andaquíes	5	11.863	6.669	4.994	
Caquetá	18150	Cartagena del Chairá	5	34.429	12.746	21.883	
Caquetá	18205	Curillo	5	11.789	6.201	5.588	
Caquetá	18247	El Doncello	5	22.227	14.546	7.681	
Caquetá	18256	El Paujil	5	20.832	10.994	9.838	
Caquetá	18410	La Montañita	5	23.962	5.047	18.915	
Caquetá	18460	Milán	5	11.802	1.878	9.924	

DPNOM	DPMP	MPIO	# Cir Paz	TOTAL	CABECER	RESTO	POBLACIÓN	
				2017	2017	2017		
Caquetá	18479	Morelia	5	3.883	1.954	1.909	357.635	
Caquetá	18592	Puerto Rico	5	33.543	14.438	19.107		
Caquetá	18810	San José del Fragua	5	15.125	8.380	8.745		
Caquetá	18753	San Vicente del Caguá	5	70.453	44.375	26.078		
Caquetá	18758	Solano	5	24.803	1.951	22.652		
Caquetá	18785	Solita	5	9.149	4.150	4.999		
Caquetá	18860	Valparaíso	5	11.731	3.892	7.839		
Huila	41020	Algeciras	5	24.818	15.843	8.975	198.919	
Antioquia	5475	Murindó	8	4.795	954	3.841		
Antioquia	5873	Vigía del Fuerte	8	5.808	2.105	3.501		
Chocó	27006	Acandí	8	8.408	5.289	4.139		
Chocó	27099	Bojaya	8	10.118	5.142	4.974		
Chocó	27150	Carmen del Darien	8	5.524	1.358	4.166		
Chocó	27205	Condoto	8	14.991	10.577	4.414		
Chocó	27250	El Litoral del San Juan	8	15.994	1.410	14.584		
Chocó	27361	Istmina	8	25.888	20.448	5.238		
Chocó	27425	Medio Atrato	8	31.485	1.174	30.291		
Chocó	27450	Medio San Juan	8	17.071	6.188	10.903		
Chocó	27491	Nóvita	8	7.983	3.259	4.704		
Chocó	27615	Riosucio(2)	8	28.923	8.592	20.331		
Chocó	27745	Sipí	8	4.154	358	3.796		
Chocó	27800	Unguía	8	15.223	4.784	10.439		
Meta	50325	Mapiripán	7	18.091	1.410	16.681		272.157
Meta	50330	Mesetas	7	11.405	3.830	7.575		
Meta	50350	La Macarena	7	34.787	4.582	30.205		
Meta	50370	Uribe	7	16.934	4.082	12.852		
Meta	50450	Puerto Concordia	7	22.000	10.828	11.172		
Meta	50577	Puerto Lleras	7	9.593	2.947	6.646		
Meta	50590	Puerto Rico	7	18.793	5.138	13.655		
Meta	50711	Vistahermosa	7	26.347	9.545	16.802		
Guaviare	95001	San José del Guaviare	7	86.879	48.738	19.943		
Guaviare	95015	Calamar	7	8.885	5.321	3.344		
Guaviare	95025	El Retorno	7	23.758	12.463	11.293		
Guaviare	95200	Miraflores	7	15.107	3.681	11.446		
Bolívar	13212	Cordoba	8	12.342	3.089	9.273	300.501	
Bolívar	13244	El Carmen de Bolívar	8	78.948		15.164		
Bolívar	13248	El Guamo	8	7.771	4.394	3.377		
Bolívar	13442	María La Baja	8	48.787	21.873	26.914		
Bolívar	13854	San Jacinto	8	21.802	20.975	827		
Bolívar	13857	San Juan Nepomuceno	8	33.753	28.934	6.819		
Bolívar	13894	Zambrano	8	11.787	10.757	1.010		
Sucre	70204	Coloso	8	5.788	3.043	2.725		
Sucre	70230	Chalán	8	4.381	2.747	1.634		
Sucre	70418	Los Palmitos	8	19.234	9.050	10.184		
Sucre	70473	Morroa	8	14.784	6.818	7.946		
Sucre	70508	Ovejas	8	20.987	12.018	8.951		
Sucre	70523	Palmito	8	14.224	5.558	8.688		
Sucre	70713	San Onofre	8	51.084	26.878	24.208		
Sucre	70823	Tolú Viejo	8	18.893	5.460	13.433		
Cauca	19318	Guapi	9	29.887	18.277	11.590		106.204
Cauca	19418	López	9	20.581	5.973	14.608		
Cauca	19809	Timbiquí	9	21.882	4.399	17.463		
Valle del Cauca	78109	Buenaventura	9	415.840		33.894		
Nariño	52079	Barbacoas	10	39.584	17.002	22.582		
Nariño	52250	El Charco	10	39.600	10.852	28.748		
Nariño	52390	La Tola	10	13.869	10.240	3.429		
Nariño	52427	Magüi	10	23.869	4.932	18.937		
Nariño	52473	Mosquera	10	17.275	6.195	11.080		

DPNOM	DPMP	MPIO	# Cir Paz	TOTAL	CABECER	RESTO	POBLACION	
				2017	2017	2017		
Nariño	52490	Olaya Herrera	10	31.988	10.082	21.904	330.838	
Nariño	52520	Francisco Pizarro	10	15.975	8.129	7.846		
Nariño	52612	Ricaurte	10	19.495	2.803	16.692		
Nariño	52621	Roberto Payán	10	23.984	1.311	22.673		
Nariño	52898	Santa Bárbara	10	14.830	3.000	11.830		
Nariño	52835	San Andres de Tumaco	10	208.318		90.789		
Putumayo	88320	Orito	11	55.018	25.170	29.848	272.637	
Putumayo	88588	Puerto Asís	11	81.483	34.061	27.422		
Putumayo	88589	Puerto Caicedo	11	14.875	5.337	9.338		
Putumayo	88571	Puerto Guzmán	11	23.994	4.928	19.066		
Putumayo	88573	Leguízamo	11	15.398	9.478	5.920		
Putumayo	88757	San Miguel	11	27.707	6.070	21.637		
Putumayo	88885	Valle del Guamuez	11	53.057	20.771	32.286		
Putumayo	88885	Villagarzón	11	21.307	11.232	10.075		
Cesar	20001	Valledupar	12	473.232		88.228	371.582	
Cesar	20013	Agustín Codazzi	12	50.055	38.819	11.436		
Cesar	20045	Becerril	12	13.322	10.390	2.932		
Cesar	20400	La Jagua de Ibirico	12	22.341	19.138	3.205		
Cesar	20570	Pueblo Bello	12	23.404	5.719	17.685		
Cesar	20621	La Paz	12	22.929	15.089	7.840		
La Guajira	44090	Dibulla	12	35.404	5.753	29.651		
La Guajira	44279	Fonseca	12	34.288	22.282	12.004		
La Guajira	44850	San Juan del Cesar	12	38.351	25.355	12.996		
Magdalena	47001	Santa Marta	12	499.257		18.538		
Magdalena	47053	Aracataca	12	40.388	28.680	11.708		
Magdalena	47189	Ciénaga	12	104.897		4.728		
Magdalena	47288	Fundación	12	57.458		1.814		
Antioquia	5893	Yondó	13	19.385	9.834	9.531		170.144
Bolívar	13042	Arenal	13	19.743	5.480	14.283		
Bolívar	13160	Cantagallo	13	9.558	4.608	4.950		
Bolívar	13473	Morales	13	21.828	6.048	15.780		
Bolívar	13870	San Pablo	13	34.795	31.075	3.720		
Bolívar	13888	Santa Rosa del Sur	13	43.955	24.553	19.402		
Bolívar	13744	Simití	13	20.902	10.588	10.314		
Córdoba	23468	Montelíbano(1)(3)	14	85.012		17.788		
Córdoba	23580	Puerto Libertador	14	50.755	20.964	29.791	229.883	
Córdoba	23882	San José de Uré(1)	14	11.357	5.763	5.594		
Córdoba	23807	Tierralta	14	104.817	48.375	58.442		
Córdoba	23855	Valencia	14	44.948	18.335	28.611		
Tolima	73067	Ataco	15	22.889	5.339	17.330	124.330	
Tolima	73188	Chaparral	15	47.293	28.800	20.493		
Tolima	73555	Planadas	15	30.023	7.679	22.344		
Tolima	73818	Rioblanco	15	24.345	4.894	19.651		
Antioquia	5045	Apartadó	16	189.325		25.135	338.594	
Antioquia	5147	Carepa	16	58.887	45.619	13.048		
Antioquia	5172	Chigorodó	16	80.132		9.868		
Antioquia	5234	Dabeiba	16	23.178	8.968	14.210		
Antioquia	5480	Mutatá	16	21.545	5.781	15.764		
Antioquia	5490	Necoclí	16	85.883	18.274	49.389		
Antioquia	5685	San Pedro de Uraba	16	31.802	14.547	17.255		
Antioquia	5937	Turbo	16	187.888		100.738		
				8772385		total.	4.488.591	

En el siguiente mapa, se visualiza la integración y ubicación geográfica de las circunscripciones especiales de paz que se crean en este Proyecto de Acto Legislativo:



En este orden de ideas, esta reforma constitucional constituye una medida de acción afirmativa en favor de los territorios que han sufrido con mayor rigor los efectos de la guerra y del abandono estatal, de tal suerte que tendrán asegurada una representación en el órgano legislativo, por el término de ocho años, con lo cual, no solo se garantiza el dinamismo del pluralismo político, sino además la efectiva participación territorial en el Congreso de la República, específicamente en la Cámara de Representantes, con unas circunscripciones que se apartan del criterio de la representación departamental y que complementan las circunscripciones especiales existentes que se otorgan a las minorías étnicas y a los colombianos en el exterior.

Es así como el artículo 13 Constitucional establece un claro mandato en pro de la superación de las desigualdades sociales existentes, con el siguiente precepto:

*... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

Al respecto Fernando Reimers establece<sup>2</sup>:

*La acción afirmativa puede imponer un resultado (class action), resultado que, puesto que es impuesto y apremiante, comportaría una violación de un derecho individual a la igualdad de las personas que habrán de ser apartadas de este resultado por el efecto de la medida favorecedora de una o más personas, de tal manera que acelerara la instauración de una igualdad de hecho entre grupos o personas [en desigualdad de condiciones iniciales]."*

Adicional al componente territorial y de priorización de participación de las organizaciones sociales, esta reforma da prioridad de participación a la Colombia Rural, excluyendo las cabeceras en los municipios que superen los cincuenta mil habitantes y excluyendo de postulación de candidatos, a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, incluyendo el Partido Político que surja del tránsito de las FARC a la vida política.

En conclusión, este proyecto de acto legislativo contiene los principios generales que darán participación efectiva a las zonas más olvidadas de Colombia, con mayores niveles de pobreza y más afectadas por el conflicto, toda vez que uno de los principales retos del posconflicto es llevar Estado a todo el territorio colombiano.

---

<sup>2</sup> Profesor de la Fundación Ford en la Práctica de Educación Internacional y director tanto de la Iniciativa Global de Innovación en Educación y el Programa de Política Internacional de Educación en la Escuela de Posgrado en Educación de Harvard.

## DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO

El pasado martes 06 de junio se realizó el primer debate del proyecto de acto legislativo 05 de 2017, durante cinco horas se discutió la importancia de la medida de democrática de llevar mayor participación a los territorios en los que existe una mayor debilidad estatal.

Luego de la exposición por parte del ponente coordinador de los principales puntos de la ponencia, se escucharon las observaciones y los puntos a favor y en contra de las bancadas con asiento en la Comisión Primera de Senado.

Las principales observaciones que se hicieron durante el debate estuvieron encaminadas a establecer bajo el criterio de necesidad si es viable o no permitir que los partidos políticos tradicionales puedan avalar candidatos en estas circunscripciones, en este sentido se reiteró que estos espacios democráticos, son para las organizaciones sociales, entre las que se encuentran las organizaciones de víctimas, las organizaciones campesinas y las organizaciones de mujeres.

En este sentido se dejó por parte de la Senadora Claudia López una constancia en torno a la importancia de que una entidad estatal certifique las condiciones reales de organización política, que tengan quienes postulen candidatos.

El coordinador ponente por su parte, dejó constancia, de la reglamentación específica que se debe hacer sobre el tema, de:

1. Los requisitos para la inscripción de candidatos.
2. El calendario electoral.
3. El proceso de elección.
4. La financiación de las campañas.
5. El acceso a los medios de comunicación.
6. Los mecanismos de transparencia.

Finalmente, y dando cumplimiento al Acto Legislativo 01 de 2016 que exige en su artículo 1º, mayoría absoluta para la aprobación de los Proyectos de acto Legislativo, la votación mayoritaria se cumplió en este caso, así:

VOTACIÓN	RESULTADO
Proposición de archivo	Dos (2) votos por el SI – Once (11) por el NO
Proposición de dar primer debate	Once (11) votos por el SI – Dos (2) por el NO
Articulado con cinco proposiciones avaladas	Once (11) votos por el SI – Dos (2) por el NO
Título y pregunta de tránsito legislativo	Once (11) votos por el SI – Dos (2) por el NO

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

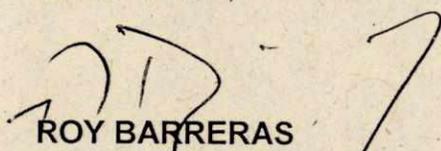
Luego de incorporar en el debate cinco de las seis proposiciones presentadas, se consideró pertinente por parte de los ponentes hacer las siguientes modificaciones al articulado:

1. En el artículo 1º, en el primer artículo transitorio, se elimina la última frase toda vez que será objeto de regulación posterior.
2. En el artículo 10, en el párrafo segundo del tercer artículo transitorio se da claridad sobre la exigencia de que los candidatos que se postulen sean habitantes regulares, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Final.
3. En el artículo 1º, en el 4º artículo transitorio se aclara que las medidas de vigilancia que adoptará la autoridad electoral será en concordancia con lo establecido en éste acto legislativo.
4. En el artículo 1º, se adicionan seis artículos transitorios que desarrollan los elementos necesarios para la creación de las circunscripciones transitorias especiales de paz.
5. En el artículo 2º, se consagran los temas que serán objeto de regulación por parte del Gobierno Nacional.
6. Se crea un artículo 3º nuevo, que hace una remisión normativa para complementar los aspectos no previstos en este proyecto de acto legislativo.
7. El artículo 3º pasa a ser el artículo 4º.

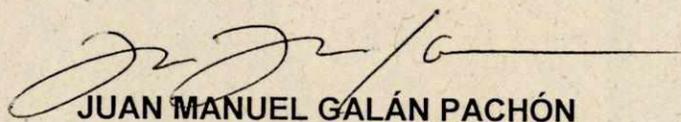
**PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado "Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026", en el pliego de modificaciones propuesto.

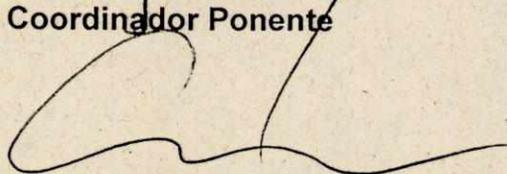
Cordialmente,



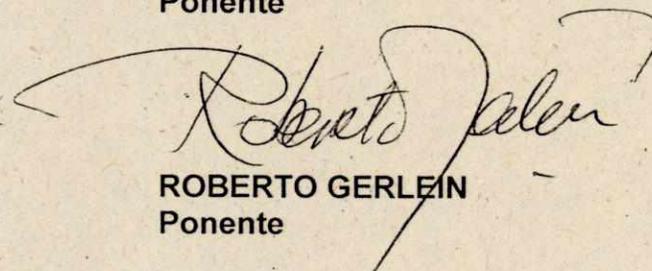
**ROY BARRERAS**  
Coordinador Ponente



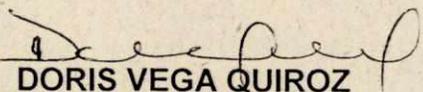
**JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN**  
Ponente



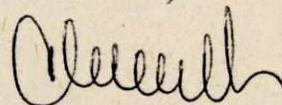
**CARLOS FERNANDO MOTOA**  
Ponente



**ROBERTO GERLEIN**  
Ponente



**DORIS VEGA QUIROZ**  
Ponente



**CLAUDIA LOPEZ HERNÁNDEZ**  
Ponente

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Ponente

**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA**  
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO 05 DE 2017

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”.

El Congreso de Colombia  
En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,  
DECRETA:

**Artículo 1º.** La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

**Artículo transitorio XX.** La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, estos Representantes a la Cámara serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones.

**Artículo transitorio XX.** Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldone, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarrá, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

#### Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Itsmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

#### Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

#### Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolviejo.

#### Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

#### Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

#### Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamón, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

#### Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Santa Marta, Ciénaga y Fundación.

#### Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. Cuando el censo electoral, de acuerdo con la proyección del DANE para 2017, alguno de los municipios incluidos en estas circunscripciones supere los 50.000 ciudadanos aptos para votar, únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del correspondiente municipio y se excluirán los puestos de votación y censo electoral de la cabecera municipal.

**Artículo transitorio XX.** Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, campesinas, grupos significativos de ciudadanos u organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios étnicos, podrán inscribir candidatos:

- a) Los consejos comunitarios.
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales.
- c) Las Kumpaño legalmente constituidas.

Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política

legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.

Parágrafo 2°. Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser ciudadanos en ejercicio, habitantes regulares de la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.

**Artículo transitorio XX.** Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

La organización electoral adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este Acto Legislativo.

Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

Parágrafo. En todo caso, la votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la repartición de curules en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes.

**Artículo transitorio XX.** Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la Ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la votación.
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

**Parágrafo 1.** La condición de víctima de desplazamiento se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo.

**Parágrafo 2.** En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas estarán integradas por dos candidatos y serán cerradas. En caso de faltas absolutas o temporales se aplicará lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política.

Los candidatos solo podrán ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos o una o varias organizaciones sociales, consejos comunitarios, o resguardos indígenas legalmente constituidos, cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios. Cada uno de los postulantes únicamente podrá inscribir una sola lista en la circunscripción respectiva.

No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido elegidos a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o hayan hecho parte de las direcciones de estos durante el año anterior a la elección.

Parágrafo 3. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cuatro años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.

Parágrafo 4. La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, requerirá respaldo ciudadano equivalente al 3% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 3.000 firmas.

Artículo transitorio XX. Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará a la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

La votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Parágrafo. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales y apartadas de estas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz mediante la habilitación de nuevos puestos de votación en veredas y centros poblados dispersos.

Artículo XX. Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2018 y 2022.

Artículo XX. La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y topes que determine la autoridad electoral.

La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos.

Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos.

No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo XX. La campaña en medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético solo podrá adelantarse en los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes.

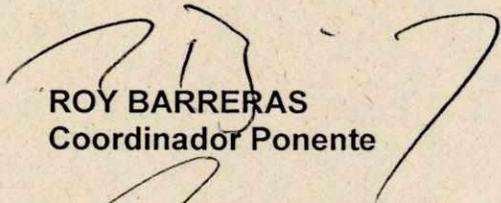
Artículo XX. La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.

**Artículo 2º.** El Gobierno Nacional reglamentará en un término máximo de noventa días lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.

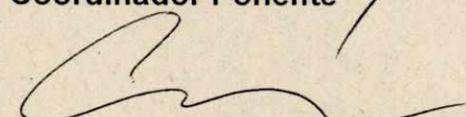
**Artículo 3°.** En lo no previsto en el presente acto legislativo se aplicarán las demás normas que regulan la materia.

**Artículo 4° °.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

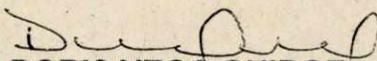
Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
Coordinador Ponente

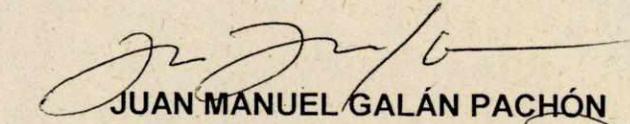


**CARLOS FERNANDO MOTOA**  
Ponente



**DORIS VEGA QUIROZ**  
Ponente

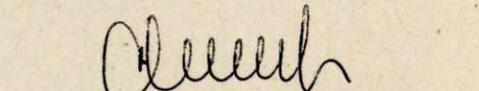
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Ponente



**JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN**  
Ponente



**ROBERTO GERLEIN**  
Ponente



**CLAUDIA LOPEZ HERNÁNDEZ**  
Ponente

**JOSÉ OBDULIO GAVIRIA**  
Ponente